

UAIP/RES.0366.1 /2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad el este día, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita desglose de saldos de LETES desde junio de dos mil dieciocho a septiembre de dos mil diecinueve, por Bancos residentes, Bancos no residentes, Administradoras de Fondo de Pensiones, Fondos de Inversión, Inversionistas u otros.

**CONSIDERANDO:**

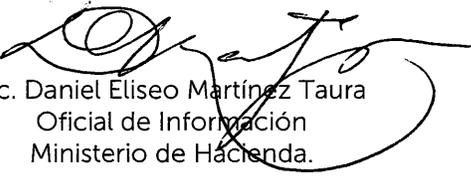
I) El artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa que la interpretación y aplicación de la Ley se deberá regir por los siguientes principios, entre ellos el literal c) contiene el Principio de Prontitud, el cual dispone que la información pública debe ser suministrada con presteza.

En virtud de lo anterior, es que en el presente caso al existir un antecedente de la información requerida por la peticionaria, la cual fue resuelta por la resolución de referencia UAIP/RES.0355.2/2019, emitida el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se concedió acceso a un archivo digital en formato Excel con saldo de Letras del Tesoro de junio dos mil dieciocho a septiembre de dos mil diecinueve, desglosado por bancos residentes en el país, bancos no residentes en el país, Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos de Inversión o Carteras de Corredoras de Bolsas, Inversionistas Nacionales e Internacionales proporcionado por la Dirección General de Tesorería.

Por lo anteriormente expuesto, es pertinente entregarle la información antes mencionada sin seguir el trámite establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública atendiendo al precitado principio, regulado en el artículo 4 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 4 literal c), 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDESE** acceso a la solicitante a la información relacionada en el Considerando I) de la presente providencia; según lo proporcionado por la Dirección General de Tesorería; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato EXCEL que contiene la información antes relacionada; y
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

